



Radicado: 2021-00001-00 R. I. 17046)
Demandante: ADENI TRIANA SANABRIA y OTROS
Causante: MARIA NANCY SANABRIA ROJAS
Proceso: SUCESION.

San José de Cúcuta, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que en la demanda se señala que los activos de la presente sucesión corresponden a la suma de \$119.280.000, y teniendo en cuenta, conforme al artículo 22 del C. G. P., que los juzgados de Familia son competentes para conocer esta clase de procesos que nos ocupa, siempre que sean de mayor cuantía (Art. 25 C. G.P.), es decir que excedan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes actualmente a \$136.278.900.

Por lo tanto, refule evidente que por el factor cuantía, este despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente causa, pues la pretensión no supera los 150 SMLMV, para ser de mayor cuantía, por consiguiente su competencia recae en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Cúcuta.

Por lo expuesto, se **RECHAZARÁ** de plano esta demanda y se remitirá a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, para que sea sometida a reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad -Cúcuta-, quienes son los competentes para el conocimiento esta clase de proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de SUCESIÓN, promovida por ADENI TRIANA SANABRIA y OTROS, respecto de la causante MARIA NANCY SANABRIA ROJAS, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea sometida a reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Cúcuta.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Dejar constancia de su salida y recibido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ